



**SANTA CRUZ
XOXOCOTLÁN**

GOBIERNO MUNICIPAL : 2025 - 2027

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ
XOXOCOTLÁN, OAXACA.

DICTAMEN de la Comisión de Agencias y Colonias del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; por el que se declara jurídicamente no válida la elección ordinaria de la Agencia de Policía de San Francisco Javier, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el diecisiete de noviembre de 2024, en virtud de que no se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y no cumple con las disposiciones constitucionales, convencionales y legales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional, en base a las Convocatorias emitidas el 24 de enero y 27 de febrero de 2025.

ANTECEDENTES

I.- Que en lo dispuesto por el artículo 57 fracción XVIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, del Estado de Oaxaca, se establece que son obligaciones y atribuciones del Honorable Ayuntamiento: fracción XVIII, convocar a elecciones de las autoridades auxiliares, así como a las correspondientes a los comités de vida vecinal de las Colonias, Barrios y Fraccionamientos del municipio, respetando en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca. Si el Honorable Ayuntamiento por mayoría calificada considera que se encuentra en riesgo la paz y estabilidad de las localidades mencionadas en esta fracción, acordará a no convocar a elecciones, procediendo a designar a un encargado que permanecerá en el cargo hasta por 60 días.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y si las condiciones no son favorables para convocar a elección, el H. Ayuntamiento procederá por mayoría calificada a ratificar al encargado de la agencia municipal o de policía hasta por 3 años, o el tiempo que determinen sus usos y costumbres. Una vez electas las autoridades auxiliares, el H. Ayuntamiento facultará al presidente municipal para expedir de manera inmediata los nombramientos correspondientes, lo mismo realizará para el caso de que se nombre a un encargado.

II.- En virtud a la convocatoria emitida con fecha 24 de enero del 2025, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracciones I, II y 36 fracción III, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto en el artículo 24 fracción I, y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 43 fracción VI y 79 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y derivado del proceso de registro de candidatos para elección popular para ser electos autoridades auxiliares se convocó a todas las ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; a participar en el proceso democrático de elección.

III.- En virtud a la convocatoria emitida con fecha 27 de febrero del 2025, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracciones I, II y 36 fracción III, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto en el artículo 24 fracción I, y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 43 fracción VI y 79 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y derivado del proceso de registro de candidatos para elección popular para ser electos autoridades auxiliares se convocó a todas las ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; a participar en el proceso democrático de elección.

IV.- A lo anterior expuesto, se tuvo por celebrado el registro de las candidatas y candidatos, por lo que se hizo la recepción de la documentación correspondiente.

Transformando por tu bienestar

Morelos s/n, Sta. Cruz Xoxocotlán, Oax. C.P. 71230, Tel.: 951 688 3744 y
951 518 9254, mail: contacto@santacruzoxocotlan.gob.mx

www.santacruzoxocotlan.gob.mx





**SANTA CRUZ
XOXOCOTLÁN**

GOBIERNO MUNICIPAL : 2025 - 2027

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ
XOXOCOTLÁN, OAXACA.

Escrito. Con fecha 15 de enero del 2025, se recibió oficio numero AGENCIA POL/001/2025 de fecha 15 de enero de 2025 en la Oficialía de Partes de este H. Ayuntamiento y remitido a la Regiduría de Agencias y Colonias el 17 de enero del año en curso. Suscrito por los CC. Juan Luis Agudo González, Audberto Cortez García, Raúl Jesús Rodríguez González y Erick Daniel Soriano García, en nuestra calidad de Agente de Policía, Suplente, Secretario y Tesorero respectivamente, todos de la Agencia de Policía de San Francisco Javier, perteneciente al Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, con fundamento en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca y 79 de la Ley Orgánica Municipal en el Estado de Oaxaca, manifestamos lo siguiente:

1.- Que la Población de San Francisco Javier, es una de las Agencias de Policía del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, la cual se ha caracterizado por regirse bajo el sistema normativo indígena, es decir un sistema de usos y costumbres, mismo que ha sido implementado a través de décadas para la libre determinación de su forma de organización, y por el cual ha establecido su identidad propia, así como la conciencia y la voluntad de preservarla a partir de sus características culturales, sociales y políticas.

2.- Bajo ese tenor, nos permitimos informarle, de manera grata y oportuna, que con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo una Asamblea Ordinaria en esta Agencia de Policía de San Francisco Javier, mediante la cual fuimos elegidos para prestar el servicio a nuestra Población con los cargos antes referidos.

3.- En virtud de lo anterior, y toda vez existe una carga de trabajo en nuestra Agencia de Policía, la cual no se ha podido atender dado que hasta esta fecha no se han expedido los nombramientos correspondientes, y por consiguiente, no es posible contar con sello oficial, venimos a solicitar de manera atenta y respetuosa, tenga bien a indicar lugar, fecha y hora, así como la documentación necesaria a presentar, con la finalidad de que se nos expidan los nombramientos que nos acrediten con los cargos para los que fuimos electos en la Asamblea de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.

Primera Convocatoria: El 24 de enero de 2025, el H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; emitió la Convocatoria para elecciones de Autoridades Auxiliares, Agentes municipales, de Policía y Representantes de Barrios, Colonias y Fraccionamientos.

Registro. Dentro de la referida convocatoria se estableció el apartado; "DEL REGISTRO DE LOS PRECANDIDATOS", en el que se estableció que la fecha para el registro de las personas a contender en el proceso de renovación de autoridades auxiliares sería del veintiocho de enero al cinco de febrero del presente año en las oficinas que ocupa la Regiduría de Agencias y Colonias, en este tenor se registraron tres precandidatos para contender como Agente de Policía de San Francisco Javier, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, siendo los CC. JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ, C. CORAZON MONTAÑO CRUZ, y C. FRANCISCO GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ; presentando los siguientes documentos:

☒ Carta de intención de participar en el proceso de elección de Agentes de Policía

Transformando por tu bienestar

Morelos s/n, Sta. Cruz Xoxocotlán, Oax. C.P. 71230, Tel.: 951 688 3744 y
951 518 9254, mail: contacto@santacruzoxocotlan.gob.mx

www.santacruzoxocotlan.gob.mx

☒ Acta de nacimiento legible (original y copia para el cotejo).
☒ Credencial de elector vigente (original y copia para el cotejo).
☒ Constancia de residencia, expedida por el Secretario Municipal (vigente al año de la elección).
☒ Cinco fotografías tamaño credencial a color (recientes).
☒ Carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste no ser servidor público municipal, mando medio o superior.
☒ Formato de Registro
☒ Comprobante de domicilio (reciente) no mayor a tres meses.

Dictamen. Una vez concluido el plazo de registro de las precandidatas y precandidatos, el día seis de febrero del año dos mil veinticinco, la Comisión de Agencias y Colonias de este H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; emitió Dictamen de los expedientes de las candidatas y candidatos.

Dictamen del proceso de elecciones. Una vez realizado la recepción de los expedientes de los comités electos y realizar la revisión de la documentación de la elección del cargo correspondiente a autoridades auxiliares, agentes municipales, de policía y representantes de barrios, colonias y fraccionamientos, el día diecisiete de febrero del año dos mil veinticinco, la Comisión de Agencias y Colonias de este H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; emitió Dictamen de proceso de elección.

Derivado de la problemática ocasionada por el C. Juan Luis Agudo González, Ex Agente de Policía de San Francisco Javier, el cual no dejó que se instalara las casillas para la elección del nuevo agente de policía de San Francisco Javier, programada para el día 9 de febrero del 2025, mediante convocatoria emitida el día 24 de enero del 2025, ya que a través de grupos de choque armados con palos y machetes bloquearon los accesos a la comunidad y amedrentar a los ciudadanos. Por la seguridad e integridad de los ciudadanos de San Francisco Javier, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; no se pudo llevar a cabo la elección del Agente de Policía de San Francisco Javier.

Escrito. Con de fecha 29 de enero del 2025, se recibió Oficio numero AGENCIA POL/002/2025 de fecha 28 de enero de 2025 en Oficialía de Partes de este H. Ayuntamiento y remitido a la Regiduría de Agencias y Colonias el 30 de enero del año en curso, suscrito por los CC. Juan Luis Agudo González, Audberto Cortez García, Raúl Jesús Rodríguez González y Erick Daniel Soriano García, en calidad de Agente Municipal de la Agencia de Policía de San Francisco Javier, y también integrantes del Comité Directivo de la Agente de Policía, Suplente, Secretario y Tesorero respectivamente, todos de la Agencia de Policía de San Francisco Javier, perteneciente al municipio donde manifiestan: En alcance a nuestro oficio AGENCIA POL/001/2025 de fecha 16 de enero del año que transcurre, así como en atención y respuesta a la Convocatoria para Elección de Autoridades Auxiliares, Agentes Municipales, de Policía, y

Transformando por tu bienestar

Morelos s/n, Sta. Cruz Xoxocotlán, Oax. C.P. 71230, Tel.: 951 688 3744 y
951 518 9254, mail: contacto@santacruzoxocotlan.gob.mx

www.santacruzoxocotlan.gob.mx



**SANTA CRUZ
XOXOCOTLÁN**
GOBIERNO MUNICIPAL

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ
XOXOCOTLÁN, OAXACA.

Representantes de Barrios, Colonias y Fraccionamientos de fecha 24 de enero de 2025, hacemos de su conocimiento por segunda ocasión, que con fecha 17 de noviembre del año 2024, se llevó a cabo en esta Agencia de Policía de San Francisco Javier, la elección de autoridad, y en la cual resultamos electos por la mayoría de la población en asamblea ordinaria.

Bajo ese tenor, es importante reiterar que la Agencia de Policía de San Francisco Javier, se rige bajo el sistema normativo indígena, es decir, un sistema de usos y costumbres en la elección de sus autoridades, así también, debe señalarse que la elección citada se llevó a cabo con anterioridad a la convocatoria de elección expedida por este H. Ayuntamiento, y no menos importante es señalar que hasta el día de hoy, no existe inconformidad alguna en cuanto a su celebración ni mucho menos impugnación de misma en términos de la Legislación Electoral vigente, por tal motivo no existe supuesto alguno que presuma la fecha 24 de enero de 2025, y por consiguiente no es aplicable la celebración de la jornada electoral prevista para el día 09 de febrero del año en curso.

Escrito. Con fecha 31 de enero de 2025, se recibió oficio de fecha 31 de enero de 2025 en las oficinas de la Regiduría de Agencias y Colonias de este H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. Suscrito por el C. Juan Carlos López González, candidato a Agente de Policía de San Francisco Javier, por lo cual solicito de manera urgente la intervención de la policía municipal, estatal y la guardia nacional ya que el ciudadano Juan Luis Agudo González ex agente de policía se ha encargado de mal informar y amedrentar a la ciudadanía con calumnias, amenazas y mentiras, ya que dicho ciudadano cuenta con grupo de choque y ha manifestado mediante una reunión informativa que no permitirá llevar a cabo el proceso de elección que está programada para el domingo 9 de febrero.

Demanda. El treinta de enero del 2025, los C. Juan Luis Agudo González, Audberto Cortés García, Erick Daniel Soriano García y Raúl Jesús Rodríguez González, Agente Municipal e integrantes del Comité Directivo de la Agencia de Policía de San Francisco Javier, Santa Cruz Xoxocotlán, Oax. Presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, escrito por el que reclaman la impugnación convocatoria para elecciones de Autoridades, Agentes Municipales, de Policía y Representantes de barrios, colonias y fraccionamientos del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.

1. **Radicación y requerimiento de trámite de publicidad.** Mediante proveído de cuatro de marzo del presente año, se tuvo por recibido el expediente en la ponencia y se ordenó requerir a la autoridad responsable el trámite de publicidad y su informe circunstanciado.
2. **Se remitió el informe circunstanciado.** Mediante acuerdo de cuatro de febrero de 2025, se remitió informe por la autoridad señalada en los términos del artículo 18 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, la cual fue remitida el cuatro de febrero de 2025.
3. **Admisión.** Mediante acuerdo de seis de febrero de 2025, se admitió el juicio, las pruebas y se propuso al pleno el reencauzamiento del cuaderno de antecedentes a juicio ciudadano; se cerró la instrucción del medio de impugnación. Por lo que se ordenó tomar los autos a la Magistrada Presidenta para que señalara hora y fecha para su resolución.

Transformando por tu bienestar

Morelos s/n, Sta. Cruz Xoxocotlán, Oax. C.P. 71230, Tel.: 951 688 3744 y
951 518 9254, mail: contacto@santacruzoxocotlan.gob.mx

www.santacruzoxocotlan.gob.mx

- Fecha y hora para sesión pública.** Para someter a consideración de las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal el proyecto de resolución del expediente JDCI/09/2025, La Magistrada Presidenta señaló las diecisiete horas del día seis de febrero de 2025, para que sea sometido en sesión pública a la consideración del Pleno del TEEO, el proyecto de resolución del expediente en que se actúa, en el entendido que la sesión pública, tendrá verificativo de manera virtual.
5. **Marco normativo relevante.** El artículo 2, de la Constitución Federal establece el reconocimiento y protección de la diversidad cultural e histórica de México, garantizando a los pueblos indígenas y afroamericanos su derecho a la libre determinación y autonomía, así como la obligación del Estado de asegurar condiciones efectivas para su desarrollo integral, participación política, salvaguarda de sus sistemas normativos y preservación de su patrimonio cultural.
- A su vez, el apartado A del referido precepto, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para, entre otras cosas, elegir de acuerdo con sus normas, procedimiento y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados.
- Tal postulado se encuentra en el artículo 16, párrafo 8, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al reconocer los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas y afroamericanas, así como la jurisdicción a sus autoridades comunitarias.
6. **Proceso de elección del Agente Municipal.** El artículo 79, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece los procedimientos para la elección de las autoridades de las agencias municipales y de policía, así como de los representantes de los núcleos rurales.
- En lo que interesa, se tiene lo siguiente:
- Los Ayuntamientos tienen la atribución de convocar a las elecciones de las autoridades auxiliares.
 - Para la emisión de la convocatoria, así como para la celebración de la elección, el Ayuntamiento y las comunidades deben sujetarse a los plazos previstos en la ley, o en su caso, a las prácticas consuetudinarias de la comunidad.
 - En los municipios regidos por usos y costumbres, la forma de elección de las autoridades se realizará conforme a las costumbres propias de las comunidades
 - En los municipios regidos por el sistema de partidos en los que existen localidades que elijan a sus autoridades o representantes a través de su sistema normativo interno, éstos serán respetados por el Ayuntamiento.
7. **Postura de este Tribunal.** El Tribunal considera que los **agravios expuestos por la parte actora son ineficaces**, al no precisar de qué manera el acto controvertido vulnera el sistema de cargos de la comunidad a la que pertenecen. Tampoco expone por qué, conforme a la cosmovisión o sistema normativo de su comunidad, los requisitos establecidos en la convocatoria resultan excesivos. En consecuencia, no acredita una afectación efectiva a los derechos político-electorales de la ciudadanía de su comunidad. En esta fase del proceso electoral, en la que únicamente se analiza la emisión de la convocatoria, no es posible advertir una afectación al derecho de libre determinación y autonomía de las comunidades indígenas que integran el municipio. La parte actora sostiene que la convocatoria no respeta los usos y

Transformando por el bienestar



**SANTA CRUZ
XOXOCOTLÁN**

GOBIERNO MUNICIPAL: 2025 - 2027

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ
XOXOCOTLÁN, OAXACA.

costumbres de la comunidad, al considerar que los requisitos para el registro de candidaturas imponen restricciones excesivas y que ello podría limitar la participación de ciertos ciudadanos. Sin embargo, no aporta elementos objetivos que acrediten de qué manera dichos requisitos afectan el ejercicio de los derechos político-electorales en relación con el sistema normativo interno de la comunidad.

Para que un acto de autoridad pueda considerarse que afecta o limita los derechos político-electorales de los habitantes de una comunidad indígena, es necesario acreditar que su aplicación concreta genera una afectación real. En este caso, la parte actora no demuestra cómo los requisitos de la convocatoria resultan contrarios a las prácticas tradicionales de la comunidad ni proporciona pruebas que sustenten la existencia de un sistema normativo interno que regule de manera distinta la elección a lo establecido en la convocatoria. Si bien en la impugnación de la convocatoria no se acreditó con claridad el procedimiento de elección de la comunidad, ello no resulta determinante para el análisis de los agravios. Lo relevante es que la parte actora no expone de manera concreta cómo la convocatoria afecta su sistema normativo. Tampoco presentó elementos probatorios que acrediten la existencia y aplicación de un sistema normativo propio en la comunidad, lo que impide establecer un parámetro de comparación con los requisitos establecidos en la convocatoria. En todo caso, los integrantes de la comunidad tienen la facultad de impugnar la elección y sus resultados si consideran que no se respetaron sus normas y procedimientos internos.

Por otro lado, la convocatoria reconoce la existencia de comunidades que eligen a sus autoridades bajo su sistema normativo interno dentro del municipio, lo que implica el respeto a su derecho de autodeterminación. En su contenido, se establece expresamente que las prácticas democráticas de las localidades serán respetadas, por lo que la autoridad municipal no impone ni modifica las reglas de elección propias de cada comunidad.

Asimismo, la convocatoria debe interpretarse de manera flexible, permitiendo la coexistencia entre los sistemas normativos indígenas y el marco constitucional vigente. En este caso, no se advierte que la emisión de la convocatoria implique una afectación directa a la autonomía de la comunidad ni que impida el desarrollo de su proceso electivo conforme a sus usos y costumbres.

Por lo anterior, los agravios formulados por la parte actora resultan ineficaces, al no acreditarse un acto de aplicación concreto que vulnere los derechos político-electorales ni el sistema normativo de la comunidad.

Tampoco se presentaron pruebas que permitan determinar que los requisitos establecidos en la convocatoria afectan la participación política de la comunidad bajo su propia estructura organizativa.

En consecuencia, este Tribunal considera que lo procedente es **confirmar** en lo que fue materia de controversia, la convocatoria controvertida, al no advertirse elementos que justifiquen su invalidez en la materia de impugnación.

7. Resolutivo

ÚNICO. Se **confirma** en lo que fue materia de impugnación la convocatoria controvertida.

Solicitud. Con fecha 5 de febrero de 2025, se recibió solicitud de fecha 5 de febrero de 2025 en Oficialía de Partes de este H. Ayuntamiento y remitido a la Regiduría de Agencias y Colonias el 7 de enero del

Transformando por tu bienestar

Morelos s/n, Sta. Cruz Xoxocotlán, Oax. C.P. 71230, Tel.: 951 688 3744 y
951 518 9254, mail: contacto@santacruzoxocotlan.gob.mx

www.santacruzoxocotlan.gob.mx



año en curso, suscrito por los CC. Juan Luis Agudo González, Audberto Cortez García, Raúl Jesús Rodríguez González y Erick Daniel Soriano García, Habitante y Agente Municipal de la Agencia de Policía de San Francisco Javier, y también integrantes del Comité Directivo de la Agencia de Policía de San Francisco Javier, donde manifiestan: Como es bien sabido y como se lo informe en mis oficios de números AGENCIA POL/001/2025 de fecha 16 de enero del 2025, AGENCIA POL/002/2025 de fecha 28 de enero del 2025, en los cuales se solicita que se nos reconozca como Agente de Policía e Integrantes de la Agencia de Policía, es por ello que se le solicita lo siguiente:

- 1.- OFICIO DIRIGIDO AL DIRECTOR DE GOBIERNO, SOLICITANDO EL REGISTRO Y CREDENCIALIZACIÓN COMO AUTORIDAD.
- 2.- NOMBRAMIENTO FIRMADO Y SELLADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL EN FUNCIONES.
- 3.- TOMA DE PROTESTA FIRMADA Y SELLADA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL EN FUNCIONES Y EL AGENTE PROTESTADO.

Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 68 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. "ARTÍCULO 68

Escrito. Con fecha 12 de febrero de 2025, se recibió oficio de fecha 11 de febrero de 2025 en la oficina de la Regiduría de Agencias y Colonias de este H. Ayuntamiento, suscrito por el C. Juan Carlos López González, donde manifiesta Derivado de la problemática ocasionada por el C. Juan Luis Agudo González Ex Agente de Policía de San Francisco Javier, el cual no dejo que la comisión de agencias y colonias instalara las casillas para la elección del nuevo agente de policía programada para el día 9 de febrero del 2025, mediante convocatoria emitida el día 24 de enero del 2025, en el cual me registre como candidato en tiempo y forma, ya que a través de grupos de choque armados con palos y machetes (anexo archivo digital para soporta lo dicho), además de usar los vehículos oficiales (patrullas) de la agencia de san francisco Javier para bloquear los accesos a la comunidad y amedrentar a los ciudadanos.

Al respecto le pido de la manera más atenta le sea requeridos al Ex Agente de Policía de San Francisco Javier el C. Juan Luis Agudo González los bienes muebles e inmuebles que tiene aún bajo su resguardo a través de las áreas indicadas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán Distrito del Centro de Oaxaca, y que se abstenga de realizar actos de gobierno ya que cabe recalcar que presento juicio de protección a los derechos político electorales con número JDC1/09/2025 el cual fue resuelto por el Tribunal Estatal del Estado de Oaxaca el día 6 de Febrero de 2025 como infundados los agravios que manifestó en el juicio en mención; La petición que le hago con todo respeto es fundamental, para generar certeza y seguridad para los habitantes de la comunidad y así poder realizar una elección extraordinaria en donde se privilegie la seguridad y prácticas democráticas al cual todos tenemos derechos para elegir a nuestras autoridades.

Escrito. Con fecha 13 de febrero de 2025, se recibió oficio de fecha 10 de febrero de 2025 en Oficialía de Partes de este H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oax., y turnado a la Regiduría de Agencias y Colonias de este H. Ayuntamiento, el 17 de febrero del 2025, suscrito por la C. CORAZÓN MONTAÑO CRUZ, donde manifiesta Derivado de la problemática ocasionada por el C. Juan Luis Agudo González Ex Agente de Policía de San Francisco Javier, el cual no dejo que la comisión de agencias y colonias instalara las casillas para la elección del nuevo agente de policía programada para el día 9 de febrero del 2025, mediante convocatoria emitida el día 24 de enero del 2025, en el cual me registre como candidata en tiempo y forma, ya que a través de grupos de choque armados con palos y machetes, además de usar



**SANTA CRUZ
XOXOCOTLÁN**

GOBIERNO MUNICIPAL : 2025 - 2027

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ
XOXOCOTLÁN, OAXACA.

los vehículos oficiales (patrullas) de la agencia de san francisco Javier para bloquear los accesos a la comunidad y amedrentar a los ciudadanos.

Al respecto le pido de la manera más atenta le sea requeridos al Ex Agente de Policía de San Francisco Javier el C. Juan Luis Agudo González los bienes muebles e inmuebles que tiene aún bajo su resguardo a través de las áreas indicadas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito del Centro de Oaxaca, y que se abstenga de realizar actos de gobierno ya que cabe recalcar que presento juicio de protección a los derechos político electorales con número JDC1/09/2025 el cual fue resuelto por el Tribunal Estatal del Estado de Oaxaca el día 6 de Febrero de 2025 como infundados los agravios que manifestó en el juicio en mención; La petición que le hago con todo respeto es fundamental, para generar certeza y seguridad para los habitantes de la comunidad y así poder realizar una elección extraordinaria en donde se privilegie la seguridad y prácticas democráticas al cual todos tenemos derechos para elegir a nuestras autoridades.

Segunda Convocatoria: El 27 de febrero de 2025, el H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; emitió la Segunda Convocatoria para elecciones de Autoridades Auxiliares, Agentes municipales, de Policía y Representantes de Barrios, Colonias y Fraccionamientos.

Registro. Dentro de la referida convocatoria se estableció el apartado; "DEL REGISTRO DE LOS PRECANDIDATOS", en el que se estableció que la fecha para el registro de las personas a contender en el proceso de renovación de autoridades auxiliares sería del veintiocho de febrero al cinco de marzo del presente año en las oficinas que ocupa la Regiduría de Agencias y Colonias, en este tenor no se registró ningún precandidatos para contender como Agente de policía de San Francisco Javier, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

Dictamen. Una vez concluido el plazo de registro de precandidatos y precandidatas, la Comisión de Agencia y Colonias, el día cinco de marzo del año dos mil veinticinco, emitieron Dictamen de los expedientes de los candidatos y candidatas.

Dictamen del proceso de elecciones. Una vez realizado la recepción de los expedientes de los comités electos y realizar la revisión de la documentación de la elección del cargo correspondiente a autoridades auxiliares, agentes municipales, de policía y representantes de barrios, colonias y fraccionamientos, el día once de marzo del año dos mil veinticinco, la Comisión de Agencias de este H. Ayuntamiento, emitió Dictamen de proceso de elección.

Derivado de la problemática ocasionada por el C. Juan Luis Agudo González, Ex Agente de Policía de San Francisco Javier, el cual no dejo que se instalara las casillas para la elección del nuevo agente de policía de San Francisco Javier, programada para el día 9 de marzo del 2025, mediante convocatoria emitida el día 27 de febrero del 2025, ya que a través de grupos de choque armados con palos y machetes bloquearon los accesos a la comunidad y amedrentar a los ciudadanos. Por la seguridad e integridad de los ciudadanos de San Francisco Javier, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; no se pudo llevar a cabo la elección del Agente de Policía de San Francisco Javier.

Transformando por tu bienestar

Morelos s/n, Sta. Cruz Xoxocotlán, Oax. C.P. 71230, Tel.: 951 688 3744 y
951 518 9254, mail: contacto@santacruzoxocotlan.gob.mx

www.santacruzoxocotlan.gob.mx

Petición. Con fecha 13 de marzo de 2025, se recibió en Oficialía de Partes escrito de fecha 10 de marzo del 2025, del C. FRANCISCO GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, vecino de la Agencia de Policía de San Francisco Javier, manifestando que No es un hecho oculto que al día de hoy, no se haya podido llevar a cabo nuestra elección para el cambio de nuestros representantes en nuestra agencia de policía, pues ya en dos fechas diversas se ha convocado a nuestros ciudadanos, para desahogar nuestra elección de renovación de Agente de Policía, pero por intereses mezquinos; y sobre todo por la negación del ciudadano Agente de policía en turno, la misma no se ha desahogado, cabe mencionar que aunado a lo anterior, en dichas fechas que se ha intentado llevar a cabo la misma, el lugar ha sido objeto de violencia durante la misma, es por ello que dicha elección no se ha llevado a cabo. Por lo que derivado de mis manifestaciones, y al no haber el escenario idóneo para desahogar la asamblea de cambio de autoridad, a través del presente libelo, vengo encarecidamente a solicitarle a este H. Ayuntamiento Municipal, se recurra a nombrar un administrador para la Agencia de Policía de San Francisco Javier, lo anterior con el objetivo de que de forma imparcial, se pueda llevar a cabo los mandatos correspondientes para la organización del proceso correspondiente de votación y desde luego se pueda elegir a nuestras nuevas autoridades auxiliares; de la mejor manera posible para nuestros ciudadanos.

Petición. Con fecha 13 de marzo de 2025, se recibió en Oficialía de Partes escrito de fecha 10 de marzo del 2025, del C. JUAN CARLOS LÓPEZ GONZALEZ, vecino de la Agencia de Policía de San Francisco Javier, manifestando que conforme en lo estipulado por los artículos 8, 35 fracciones I y II, y 115 de la Constitución Política de nuestro país, en relación con los diversos 2, 3, 4 y 8 del Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como lo dispuesto por los artículos 76, 77, 78 y 79, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y tomando en consideración que ya en dos veces se ha convocado a la ciudadanía para llevar a cabo nuestra asamblea de renovación de Agente de Policía, sin embargo; dada la negativa del actual ciudadano Agente de policía, de mi agencia, esta no se ha celebrado, además que se ha vivido un clima muy tenso en dicho lugar, y un clima de violencia durante las etapas de preparación para dicha elección.

Es por todo lo anterior que, al no existir las condiciones necesaria para celebrar la asamblea de referencia, solicito muy atentamente a este H. Ayuntamiento Municipal, se sirva nombrar un administrador para la Agencia de Policía, de San Francisco Javier, Santa Cruz Xoxocotlan, Centro, Oaxaca, con la finalidad de que un ente imparcial, lleve a cabo las gestiones correspondientes para que organice el proceso de elección y hecho que sea lo anterior; nuestra comunidad pueda libremente elegir a nuestras autoridades auxiliares; en la forma y términos acostumbrados dentro de nuestra localidad:

RAZONES JURIDICAS

PRIMERA. COMPETENCIA. Que el artículo 43 Apartado A, fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca consagra como atribución del Ayuntamiento convocar a elecciones de sus Autoridades Auxiliares, respetando a su caso las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propinas autoridades.

SEGUNDA. Que en lo dispuesto por el artículo 57 fracción XVIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de

Transformando por tu bienestar

Santa Cruz Xoxocotlán, del Estado de Oaxaca, se establece que son obligaciones y atribuciones del Honorable Ayuntamiento: fracción XVIII, convocar a elecciones de las autoridades auxiliares, así como a las correspondientes a los comités de vida vecinal de las Colonias, Barrios y Fraccionamientos del municipio, respetando en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca. Si el Honorable Ayuntamiento por mayoría calificada considera que se encuentra en riesgo la paz y estabilidad de las localidades mencionadas en esta fracción, acordará a no convocar a elecciones, procediendo a designar a un encargado que permanecerá en el cargo hasta por 60 días.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y si las condiciones no son favorables para convocar a elección, el H. Ayuntamiento procederá por mayoría calificada a ratificar al encargado de la agencia municipal o de policía hasta por 3 años, o el tiempo que determinen sus usos y costumbres. Una vez electas las autoridades auxiliares, el H. Ayuntamiento facultará al presidente municipal para expedir de manera inmediata los nombramientos correspondientes, lo mismo realizara para el caso de que se nombre a un encargado

Que en lo dispuesto por el artículo 79 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que: La elección de los agentes municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales, se sujetará al siguiente procedimiento: fracción II.- La elección se llevará a cabo en la fecha señalada por el Ayuntamiento teniendo como límite el quince de marzo. Las autoridades auxiliares del ayuntamiento entrarán en funciones al día siguiente de su elección.

TERCERA. Que en lo dispuesto por el artículo 79 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establecen que, dentro de los cuarenta días siguientes a la toma de posesión del Ayuntamiento, este lanzara la convocatoria para la elección de los Agentes Municipales y de Policía, Agencias, Colonias, Barrios y Fraccionamientos, señala como fecha límite el quince de marzo, así como que las autoridades auxiliares del ayuntamiento entran en funciones al día siguiente de su elección.

CUARTA. Con fundamentos en los artículos en 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2 y 131, párrafo 1; 33, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con la finalidad de garantizar la realización de acciones que permitan el adecuado desarrollo de las etapas del Proceso Electoral.

En razón de lo anterior, esta Comisión de Agencias y Colonias, considera que debe declarar no validez la elección que se llevó a cabo en la Agencia de Policía de San Francisco Javier, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; el diecisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, con relación al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, interpuesto por los ciudadanos Juan Luis Agudo García y Raúl Jesús Rodríguez González, Agente Municipal e integrantes del Comité Directivo de la Agencia de Policía de San Francisco Javier, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, y registrado bajo el número JDC1/09/2025, que alega la Convocatoria para las elecciones de autoridades de Agentes Municipales, de Policía y Representantes de Barrios, Colonias y Fraccionamientos pertenecientes a Santa Cruz

Transformando por tu bienestar

Morelos s/n, Sta. Cruz Xoxocotlán, Oax. C.P. 71230, Tel.: 951 688 3744 y
951 518 9254, mail: contacto@santacruzoxocotlan.gob.mx

www.santacruzoxocotlan.gob.mx



**SANTA CRUZ
XOXOCOTLÁN**

GOBIERNO MUNICIPAL : 2025 - 2027

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ
XOXOCOTLÁN, OAXACA.

Xoxocotlán, de fecha 24 de Enero del presente año, en el cual señala que no se prevé ni respeta los usos y costumbres de la comunidad que representa, pues el hoy responsable está vulnerando el ejercicio de los cargos que es propio de la auto organización de la Agencia de Policía de San Francisco Javier perteneciente al Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

Esta autoridad municipal emitió una convocatoria que los inconformes impugnaron en términos de lo establecido en el artículo 43 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que determina es atribución del Ayuntamiento convocar a elecciones de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento así como de las agencias municipales de policía y a los núcleos rurales, respetando en su caso las tradiciones, usos y costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, en los términos del artículo 79 de esta Ley, por lo tanto el acto de autoridad está debidamente fundado y motivado.

Ahora bien, en cuanto a que la Convocatoria no prevé ni respeta los usos y costumbres de la comunidad a la que pertenecen los inconformes, debo decir que la Convocatoria es genérica y no impone mayores cargas a los Ciudadanos de la comunidad, por tal razón, la Convocatoria abra deja en libertad de cada una de las Colonias y Agencias para que celebren sus asambleas democráticas de lección para renovar autoridades, por ello; se deja en la libertad configurativa de auto-adscripción los mecanismos, lineamientos y requisitos, en base a sus costumbres y mecanismos tengan reconocidos los ciudadanos y celebren de manera libre, autentica y directa la elección de sus autoridades ya sea auxiliares o de colonias, por lo tanto, este Municipio no determina o impone el ejercicio de los cargos en los que se organiza al interior cada una de los núcleos de población que eligen sus autoridades.

De lo anteriormente relacionado, en cuanto a que, no se permitirá la participación de los ciudadanos que no son de agrado" puedan ejercer sus derechos político electorales de votar y ser votados, quiero decir que este argumento es un acto futuro y de realización incierta, toda vez que los impugnantes no presentan con su escrito de demanda una solicitud de petición o registro ante esta Autoridad, con la finalidad de participar en la elección de sus autoridades de colonias o agencias, por lo tanto, no se trata de un acto que viole o vulnere la garantía de votar o ser votado de la parte inconforme, puesto de que el argumento es genérico y no demuestra mediante un acto formal de autoridad que se le haya vulnerado su derecho de participación, es decir no sabemos si tienen o no la intención de participar o contender a algún cargo de elección democrática.

La convocatoria es enunciativa, mas no limitativa, por ello los ciudadanos se encuentra en la libertad de ejercer sus derechos democráticos, ya que este acto de autoridad no condiciona de ninguna manera la forma de participación de los ciudadanos, como se corrobora en el considerando cuarto de la convocatoria, en el que se estableció que se respetara en su caso las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, es decir, si la convocatoria impone un requisito que su costumbre no establece se dejara insubsistente la determinación de la convocatoria.

Transformando por tu bienestar

Morelos s/n, Sta. Cruz Xoxocotlán, Oax. C.P. 71230, Tel.: 951 688 3744 y
951 518 9254, mail: contacto@santacruzoxocotlan.gob.mx

www.santacruzoxocotlan.gob.mx



Por otra parte, cabe precisar que no hubo entrega recepción de la administración municipal el inmediata anterior, por tal razón no se cuenta con documentos en los que haya establecido el mecanismo de elecciones anteriores a la presente.

QUINTO. Se debe hacer la precisión que, en cuanto hace a los escritos por los ciudadanos Juan Luis Agudo González, Audberto Cortes García, Erick Daniel Soriano García y Raúl Jesús Rodríguez González, Agente Municipal e integrantes del Comité Directivo de la Agencia de Policía de San Francisco Javier, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca: oficio numero AGENCIA POL/001/2025 de fecha 15 de enero de 2025, Oficio numero AGENCIA POL/002/2025 de fecha 28 de enero de 2025, Oficio numero AGENCIA POL/002/2025 de fecha 28 de enero de 2025; con fecha 31 de enero de 2025 se recibió oficio de fecha 31 de enero de 2025 en las oficinas de la Regiduría de Agencias y Colonias de este H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; no obstante, a lo manifestado, hago hincapié que no anexo ningún otro documento que acredite su personalidad y la de los integrantes de Cabildo de la Agencia de Policía de San Francisco Javier, Santa Cruz Xoxocotlán, Oax. como lo refiere, cabe mencionar que esta Autoridad municipal en ningún momento tuvo a la mano ningún acta de asamblea de elección donde conste su dicho, sino hasta el día 4 de febrero de año en curso, cuando fue notificado por parte del Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el juicio para la Protección de los Derecho Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos en el cual acompaña escrito de demanda y sus anexos, fue hasta entonces que se tuvo a la vista el acta de asamblea de elección en referencia.

Por lo que esta Autoridad Municipal desconoce la elección celebrada con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro donde se llevó a cabo una Asamblea Ordinaria en la Agencia de Policía de San Francisco Javier, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, mediante el cual eligieron los cargos referidos, toda vez que se hizo en tiempos de una administración anterior a la nuestra y se desconoce el procedimiento, ya que si es bien cierto, con fundamento en el artículo 79 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establecen que, dentro de los cuarenta días siguientes a la toma de posesión del Ayuntamiento, este lanzara la convocatoria para la elección de los Agentes Municipales, de Policía, y representantes de Barrios Colonias y Fraccionamientos; señalando como fecha límite el quince de marzo, así mismo que las autoridades auxiliares del Ayuntamiento y los representantes nombrados entran en funciones al día siguiente de su elección.

Por otra parte, cabe precisar que no hubo entrega recepción de la administración municipal inmediata anterior, por tal razón no se cuenta con documentos.

Esta autoridad municipal emitió una convocatoria que los inconformes impugnan en términos de lo establecido en el artículo 43 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que determina es atribución del ayuntamiento convocar a elecciones de las autoridades auxiliares del ayuntamiento así como de las agencias municipales de policía y a los núcleos rurales, respetando en su caso las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, en los términos del artículo 79 de esta Ley, por lo tanto el acto de autoridad está debidamente fundado y motivado.

La convocatoria es enunciativa, mas no limitativa, por ello los ciudadanos se encuentra en la libertad de ejercer sus derechos democráticos, ya que este acto de autoridad no condiciona de ninguna manera la forma de participación de los ciudadanos, como se corrobora en el considerando cuarto de la convocatoria, en el que se estableció que:

Transformando por tu bienestar



**SANTA CRUZ
XOXOCOTLÁN**

GOBIERNO MUNICIPAL : 2025 - 2027

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ
XOXOCOTLÁN, OAXACA.

se respetara en su caso las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, es decir; si la convocatoria impone un requisito que su costumbre no establece se dejara insubsistente la determinación de convocatoria.

Este H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; ha sido respetuoso del proceso democrático de elección de las autoridades auxiliares, agentes municipales, de policía y representantes de barrios, colonias y fraccionamientos, de acuerdo a sus usos y costumbres.

Dando cumplimiento a las bases establecidas en la Convocatoria pública de fecha 24 de enero de 2025, para elecciones de autoridades auxiliares, agentes municipales, de policía y representantes de barrios, colonias y fraccionamientos del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; con fundamento en el Artículo 43 apartado A fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y artículo 57 fracción XVIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, del Estado de Oaxaca, se establece que son obligaciones y atribuciones del Honorable Ayuntamiento: fracción XVIII, convocar a elecciones de las autoridades auxiliares, así como a las correspondientes a los comités de vida vecinal de las Colonias, Barrios y Fraccionamientos del municipio, respetando en su caso, las tradiciones, usos y costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. El registro de las y los aspirantes a candidatos es un trámite personal y se llevó a cabo a cabo del día 25 de enero al 01 de febrero del presente año.

Se recibieron tres registros en la Convocatoria emitida el 24 de enero del 2025, por parte de los CC.

1. C. JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ, donde cumplió con la totalidad de los requisitos previstos en la convocatoria, por lo que su registro es PROCEDENTE.
2. C. CORAZON MONTAÑO CRUZ, donde cumplió con la totalidad de los requisitos previstos en la convocatoria, por lo que su registro es PROCEDENTE.
3. C. FRANCISCO GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, donde cumplió con la totalidad de los requisitos previstos en la convocatoria, por lo que su registro es PROCEDENTE.

Sin embargo como lo manifiestan en sus diversos escritos los candidatos, no se pudo llevar a cabo la elección para elegir al Agente de Policía de San Francisco Javier, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, toda vez, que el C. Juan Luis Agudo González, no convocó a elección, y dada las circunstancias como lo manifiestan en sus diversos escritos no hubo las condiciones para llevar a cabo dicha elección el pasado 9 de febrero y 9 de marzo del año en curso, de acuerdo a las convocatorias emitidas por este H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

En el apartado de CONSIDERANDO 6 de la Convocatoria emitida por el H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca de fecha 27 de febrero del año en curso, refiere Que en lo dispuesto por el artículo 57 fracción XVIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, del Estado de Oaxaca, se establece que son obligaciones y atribuciones del Honorable Ayuntamiento: fracción XVIII, convocar a elecciones de las autoridades auxiliares, así como a las correspondientes a los comités de vida vecinal de las Colonias, Barrios y Fraccionamientos del municipio, respetando en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca. Si el Honorable Ayuntamiento por mayoría calificada considera que se encuentra en riesgo la paz y estabilidad de las localidades mencionadas en esta fracción, acordará a no convocar a elecciones, procediendo a designar a un encargado que permanecerá en el cargo hasta por 60 días.

Transformando por tu bienestar

Morelos s/n, Sta. Cruz Xoxocotlán, Oax. C.P. 71230, Tel.: 951 688 3744 y
951 518 9254, mail: contacto@santacruzoxocotlan.gob.mx

www.santacruzoxocotlan.gob.mx



**SANTA CRUZ
XOXOCOTLÁN**

GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ
XOXOCOTLÁN, OAXACA.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y si las condiciones no son favorables para convocar a elección, el H. Ayuntamiento procederá por mayoría calificada a ratificar al encargado de la agencia municipal o de policía hasta por 3 años, o el tiempo que determinen sus usos y costumbres. Una vez electas las autoridades auxiliares, el H. Ayuntamiento facultará al presidente municipal para expedir de manera inmediata los nombramientos correspondientes, lo mismo realizara para el caso de que se nombre a un encargado.

Es importante prevalecer la elección de manera libre, sin riesgos, en paz, estabilidad y seguridad de los ciudadanos de la Agencia de San Francisco Javier, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, esta Comisión de Agencias y Colonias del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Cabildo de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

Conclusión. En merito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 57 fracción XVIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **no válida** la elección de la Agencia de Policía de San Francisco Javier, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, mediante Asamblea el diecisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Por lo expuesto en la **SEGUNDA** Razón Jurídica, en base al artículo 57 fracción XVIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, del Estado de Oaxaca, Si el Honorable Ayuntamiento por mayoría calificada considera que se encuentra en riesgo la paz y estabilidad de las localidades mencionadas en esta fracción, acordará a no convocar a elecciones, procediendo a designar a un encargado que permanecerá en el cargo hasta por 60 días.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y si las condiciones no son favorables para convocar a elección, el H. Ayuntamiento procederá por mayoría calificada a ratificar al encargado de la agencia municipal o de policía hasta por 3 años, o el tiempo que determinen sus usos y costumbres.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en la **SEGUNDA, TERCERA y QUINTA** Razón Jurídica, La Comisión de Agencias y Colonias de este H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, determina para Acuerdo de Sesión de Cabildo de este H. Ayuntamiento, y en su caso para efectos de iniciar el proceso de los trámites de nombrar a un Administrador para la Agencia de Policía de San Francisco Javier, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

Transformando por tu bienestar

Morelos s/n, Sta. Cruz Xoxocotlán, Oax. C.P. 71230, Tel.: 951 688 3744 y 951 518 9254, mail: contacto@santacruzoxocotlan.gob.mx

www.santacruzoxocotlan.gob.mx

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**
MPIO. SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
DISTRITO CENTRO, OAXACA
01/01/2025 31/12/2027

REGIDURÍA DE
AGENCIAS Y COLONIAS
MPIO. SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
DISTRITO CENTRO, OAXACA
01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE
EQUIDAD Y GÉNERO
MPIO. SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
DISTRITO CENTRO, OAXACA
01/01/2025-31/12/2027



**SANTA CRUZ
XOXOCOTLÁN**

GOBIERNO MUNICIPAL : 2025 - 2027

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ
XOXOCOTLÁN, OAXACA.

CÚMPLASE. -----

Así lo acordó y firman los integrantes de la Comisión de Agencias y Colonias del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil veinticinco, en Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, quiénes actúan. **AUTORIZANDO Y DANDO FE.** -----

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE AGENCIAS Y COLONIAS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA.


LIC. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
PRESIDENTA MUNICIPAL
Y VOCAL DE LA COMISIÓN
DE AGENCIAS Y COLONIAS
DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAX.


LIC. EVENCIO CORTÉS RODRÍGUEZ
REGIDOR DE AGENCIAS Y COLONIAS
Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE AGENCIAS Y
COLONIAS DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAX.


LIC. MAROBYN LESLY CONTRERAS GARCÍA
REGIDORA DE EQUIDAD Y GÉNERO
Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE
AGENCIAS Y COLONIAS DEL
H. AYUNTAMIENTO
DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAX.

Las firmas corresponden al Acuerdo por el que se declara jurídicamente no válida la elección ordinaria de la Agencia de Policía de San Francisco Javier, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, de fecha 24 de marzo del 2025.

Transformando por tu bienestar

Morelos s/n, Sta. Cruz Xoxocotlán, Oax. C.P. 71230, Tel.: 951 688 3744 y
951 518 9254, mail: contacto@santacruzoxocotlan.gob.mx

www.santacruzoxocotlan.gob.mx